



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-236-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana de El Guasaule, específicamente en los Departamentos Técnicos y Tránsito Aduanero de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-021-006-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Juan Vladimir Estrada Balladares**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero; **Johanna Torres Tapia**, directora de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector general operativa; **Hugo Cristhian Vargas Muñoz**, administrador de Aduana El Guasaule; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico y **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora (a.i) de la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y



transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración en los Departamentos Técnico y Tránsito Aduanero; **B)** Comprobar si las operaciones aduaneras realizadas en el área de tránsito aduanero, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para la administración de los Departamentos Técnico y Tránsito Aduanero de la Administración de Aduana El Guasaule de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** El sistema informático Sidunea World, carece de restricciones que impiden a los aforadores, conocer de forma anticipada el resultado de la selectividad en las declaraciones aduaneras, antes de ejecutar la opción de entregar documentos DUA; **b)** Tiempos tardíos en la ejecución de las operaciones de tránsito aduanero en el Sistema Sidunea World en la administración de Aduana El Guasaule; **c)** Procesos incompletos y tardíos en el cielo (inicio y cierre) de las declaraciones aduaneras registradas en el Sistema Sidunea World; **d)** Servidores Públicos (tránsito y administrativo) y exservidores públicos con perfiles de aforadores activos en el Sistema Sidunea World; y **e)** Efectivo por servicios aduaneros de la Administración de Aduana El Guasaule, con depósitos tardíos y falta de seguridad en el resguardo. **2)** Las operaciones aduaneras realizadas en el Área de Tránsito Aduanero, fueron debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; excepto por los hallazgos de control interno mencionados en el informe. **3)** Las operaciones aduaneras en los Departamentos Técnicos y Tránsito de la Administración de Aduana El Guasaule de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), por el período auditado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría, que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos, operaciones administrativas y aduaneras realizadas en los Departamentos Técnico y Tránsito de la Administración de Aduana El Guasaule de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de



Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia:



IN-021-006-22, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana de El Guasaule, específicamente en los Departamentos Técnicos y Tránsito Aduanero, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Juan Vladimir Estrada Balladares**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero; **Johanna Torres Tapia**, directora de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Juan Diego Ampíe Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector general; **Hugo Cristhian Vargas Muñoz**, administrador de Aduana El Guasaule; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico y **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora (a.i) de la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintisiete (1327) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior